

DECLARACION DE INTERES NACIONAL. PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACION
DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS
PERSISTENTES

Documento Actualizado

Promulgación: 09/10/2006

Publicación: 17/10/2006

- **Registro Nacional de Leyes y Decretos:**
- Tomo: 1
- Semestre: 2
- Año: 2006
- Página: 829

[Referencias a toda la norma](#)

VISTO: el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por la Ley N° 17.732, de 31 de diciembre de 2003;

RESULTANDO: I) que el Convenio de Estocolmo tiene como objetivo prevenir

los efectos negativos que pueden causar al ambiente, incluyendo en éste a

la salud humana, ciertas sustancias químicas que se producen o liberan de

manera aun no intencional, pero que actualmente se reconocen como

persistentes y bioacumulables en los organismos vivos, que son capaces de

transportarse a largas distancias desde que son producidas o utilizadas;

II) que la comunidad internacional busca dar una respuesta global a los

riesgos derivados de esas sustancias, dentro de la cual, los Estados

Partes han asumido el compromiso de elaborar planes nacionales para el

cumplimiento de sus respectivas obligaciones emanadas del Convenio de Estocolmo, de conformidad con lo previsto en su artículo 7°.

III) que a tales efectos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la participación de los distintos ministerios, otras entidades públicas y privadas y organizaciones sociales, desde setiembre de 2003, ha desarrollado un "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo", con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

IV) que durante su elaboración, se profundizó el conocimiento de la situación del país y se fortalecieron las capacidades institucionales en la materia, se identificaron usos de dichos contaminantes, existencias de sustancias obsoletas y sitios contaminados e incluso se adoptaron medidas como la aprobación del Decreto N° 375/005, de 3 de octubre de 2005, por el que se prohibieron una serie de sustancias cloradas;

CONSIDERANDO: I) que el "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo" culmina un proceso de identificación, análisis y acuerdo de las acciones necesarias en Uruguay para la adecuada gestión de los contaminantes orgánicos persistentes y sus riesgos, en el marco de una

gestión integrada de las sustancias químicas en general, que además

comprenda todo su ciclo de vida, como componente fundamental de política

nacional ambiental (artículo 6° y 20 de la Ley N° 17.283, de 28 de

noviembre de 2000);

II) que dicho Plan integra las estrategias, los programas y acciones

propuestas, en el corto, mediano y largo plazo, basadas en la coordinación y articulación de acciones para integrar la variable

ambiental al desarrollo productivo del país y la mejora de la gestión de

sustancias químicas en general, adecuando el manejo de la información y

la participación público-privada, la generación de normativas ambientales

específicas y la profundización de una política de producción que

propicie y asegure el uso de las mejores tecnologías disponibles;

III) que así concebido, el Plan Nacional de Implementación se constituye

en una herramienta para cumplir de manera integrada, las obligaciones de

la República respecto del Convenio de Estocolmo y los objetivos

nacionales relacionados con los contaminantes orgánicos persistentes, que

viabilizará el acceso de las iniciativas locales a las posibilidades de

cooperación internacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1

Declárase de interés nacional la aplicación y ejecución del "Plan

Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo", desarrollado bajo

la coordinación del Ministerio de Vivienda, ordenamiento Territorial y

Medio Ambiente, en cumplimiento del Convenio sobre Contaminantes

Orgánicos Persistentes, aprobado por la Ley N° 17.732, de 31 de diciembre

de 2003.

Artículo 2

Designase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, punto

focal y centro nacional de coordinación para la aplicación del Convenio

de Estocolmo y para la ejecución del Plan Nacional de Implementación.

Artículo 3

Cométase a los órganos dependientes del Poder Ejecutivo y exhórtese a

las entidades públicas y privadas relacionadas, a aplicar el "Plan

Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo" en el ámbito de sus

respectivas competencias.

Artículo 4

Comuníquese, publíquese, etc.

TABARE VAZQUEZ - JUAN FAROPPA - REINALDO GARGANO - DANILO
ASTORI - AZUCENA

BERRUTTI - JORGE BROVETTO - VICTOR ROSSI - JORGE LEPPA -
EDUARDO BONOMI -

MARIA JULIA MUÑOZ - JOSE MUJICA - HECTOR LESCANO - MARIANO
ARANA - MARINA ARISMENDI